

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA		Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA		Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA		Página 1 de 10

1. DATOS GENERALES

Título:	Auditoría Especial para la Verificación y Evaluación de casos para la gestión de recobrar por concepto de mesadas producto de pensiones irregulares otorgadas en el Fondo Territorial de Pensiones.		
Fecha de Emisión:	Diciembre de 2019	Informe Numero:	CI-0085-19
Tipo de Informe:	Evaluación y/o Seguimiento <input checked="" type="checkbox"/>	Evaluación de la Gestión del Riesgo <input type="checkbox"/>	
	Enfoque hacia la Prevención <input type="checkbox"/>	Relación con Entes Externos de Control <input type="checkbox"/>	
Dependencia:	Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.		
Elaboró: Emma Korina Rangel Faraco - Asesora Externa-OACI. Pilar Andrea Domínguez Rocha- Asesor Externo-OACI José Salvador Guevara Lora – Asesor Externo-OACI Coordinador: Johnny Rodríguez Blanquicett Profesional Especializado - OACI Revisó: Juan Carlos Frías Morales Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Remitido a: Dr. YURANIS ROMERO Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones.		

Reunión de Apertura/Instalación					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	29	Mes	10	Año	2019	Desde	29/10/2019	Hasta	30/11/2019	Día	NA	Mes	NA	Año	NA
							D/M/A		D/M/A						

2. DESCRIPCIÓN

Antecedentes y/o justificación: En atención al Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Control Interno y teniendo en cuenta situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones informada a la oficina Asesora de Control Interno mediante Oficio AMC-OFI-0104666-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, "LA REMISIÓN DE CASOS PARA LA GESTIÓN DE RECOBRAR POR CONCEPTO DE MESADAS PRODUCTO DE PENSIONES IRREGULARES OTORGADAS EN EL FONDO DE PENSIONES", La Oficina	Alcance: Verificar y evaluar la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones, detallada en oficio AMC-OFI-0104666-2019, así mismo, evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo en el Fondo Territorial de Pensiones.
--	---

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 2 de 10

Asesora de Control Interno, comisiona grupo de auditoria para realizar proceso de revisión.	
Objetivo General: Verificar el Cumplimiento Normativo a los procesos administrativos del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena; Verificar y evaluar la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones, detallada en oficio AMC-OFI-0104666-2019 , así mismo, evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo en el Fondo Territorial de Pensiones.	Metodología aplicada: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis Documental de Expedientes contentivos de los pensionados relacionados en oficio AMC-OFI-0104666-2019, junto con todo el material de recaudo producto de la investigación interna efectuada por el Fondo de Pensiones de Cartagena. ✓ Entrevista a funcionarios ✓ Obtención de Evidencias.
Objetivo Específico: <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar jurídica, técnica, Contable y administrativamente los pagos efectuados, y Programados por el Fondo Territorial de Pensiones de la Alcaldía Mayor de Cartagena, bajo los Principios Constitucionales de la Función Administrativa Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. • Efectuar recomendaciones respetuosas en aras de mejorar la ejecución de los procedimientos. • Determinar detrimento patrimonial en el evento que así fuera. 	
MARCO NORMATIVO: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo 028 del 23 de diciembre de 2002; <i>"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor de Cartagena para reglamentar el fondo distrital de Pensiones de la Alcaldía de Cartagena de Indias"</i>. ➤ Decreto 0643 del 8 de julio de 2010 <i>"por el cual se delega que el ejercicio de unas funciones del director administrativo código 009 grado 53 de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y se modifica parcialmente decreto 0228 de 2009"</i>. ➤ Acuerdo 041 diciembre 31 de 2004; <i>"Por medio del cual se crea el fondo territorial de pensiones del Distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones"</i>. ➤ Constitución Política de Colombia de 1991". ➤ Ley 100 de 1993: <i>"Por la Cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"</i> ➤ Convención Colectiva de trabajo entre las Empresa públicas Municipales de Cartagena y sus trabajadores oficiales representados por el sindicato del 18 de diciembre de 1991. ➤ Resolución 045 del 19 de mayo de 1993 - Programa de Retiro voluntario: <i>Por la cual se autoriza la ejecución del plan de retiro voluntario de personal.</i> ➤ Acta Aclaratoria sobre inquietudes del programa de retiro voluntario pactado entre el sindicato y las empresas a 7 de julio de 1993. ➤ Convención Colectiva de trabajo entre las Empresa públicas Distritales de Cartagena y sus trabajadores oficiales representados por el sindicato del 20 de diciembre de 1993. ➤ Acuerdo laboral definitivo entre la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y sus Ex trabajadores del 4 de Agosto de 1995. 	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005'
	MACROPROCESO: EVALUACION Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 3 de 10

- Ley 860 del 2003: "Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones".
- Ley 797 del 2003: "Reforma algunas disposiciones del sistema general de las pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales".
- Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo".
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- Sentencia del Consejo de Estado - Sección Cuarta con radicado 630012331000201000351.

3.-RESULTADO

3.1.- GESTION PRELIMINAR.

En Instalación de auditoría ocurrida el 29 de octubre de 2019, se solicitó nombre de los funcionarios involucrados en el proceso de elaboración, revisión y autorización de los recobros por concepto de pago de mesada pensional de la Alcaldía de Cartagena y pensionados de EPD, sus contratos de vinculación y manual de funciones, expedientes físicos de los pensionados relacionados en oficio **AMC-OFI-0104666-2019**, junto con todo el material de recaudo producto de la investigación interna efectuada por el Fondo de Pensiones de Cartagena.

Se coordinó con el Fondo de Pensiones visita para el día 5 de noviembre de 2019 con el fin de iniciar la revisión de los expedientes físicos de los pensionados **Jairo Magallanes González, Melecio Castro Ríos, Jairo de la Rosa Montes** relacionados en oficio **AMC-OFI-0104666-2019**, junto con todo el material de recaudo producto de la investigación interna efectuada por el Fondo de Pensiones de Cartagena; lo cual se surtió satisfactoriamente tal como consta en las actas de visita 001, 002 y 003.

Así mismo, informó el Fondo de Pensiones mediante oficio **AMC-OFI 0142551-2019**, que los expedientes correspondientes a los seis pensionados restantes del total objeto de la presente comisión, se encontraba a disposición de la Contraloría Distrital de Cartagena motivo por el cual no podían ser entregados al grupo auditor para su análisis, lo cual quedo registrado en el acta visita 004 del día 16 de diciembre de 2019.

Los expedientes sin revisar corresponden a los ex trabajadores oficiales:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 4 de 10

- JAIRO JIMÉNEZ CONDE
- FELIPA ARÉVALO SUAREZ
- ADOLFO PORTILLO
- LUIS ALEJANDRO MEZA BAUTISTA
- BENITA GUARDO CASTILLO
- JOSÉ RAMÓN CASTRO HERNÁNDEZ

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la finalización de la vigencia 2019, es procedente suspender el proceso de revisión de estos expedientes hasta tanto puedan ser suministrados formalmente por parte del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena.

3.2. REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES:

3.2.1.- CASO JAIRO MAGALLANES GONZALEZ

Acorde al contenido del expediente objeto de revisión por parte del grupo auditor, se encontró que el Señor Jairo Magallanes González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.079.770 expedida en Cartagena y fecha de nacimiento 11 febrero de 1958, fue trabajador oficial de las Extintas Empresas Públicas Municipales de Cartagena EPPMM con fecha de Vinculación desde el 26 de Diciembre de 1984, habiendo desempeñado las funciones de "ayudante de servicios" con un sueldo \$24.150,00 y quien se acogió programa de oportunidad de retiro voluntario de personal, aceptado por la Gerencia General de la Empresa de Servicios Públicos Distritales mediante comunicación de fecha 15 septiembre de 1993 y con fecha de retiro voluntario 15 octubre de 1993, presentando la edad de 34 años al momento del retiro voluntario, el cual se autorizó su pago mediante Resolución 2527 del 9 Nov 1993 con un sueldo mensual promedio de \$652.633,36.

Mediante oficio 005073 del 27 octubre de 1995 el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Distritales en Liquidación negó la pretensión de reconocimiento de pensión del ex trabajador oficial Jairo Magallanes González, por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la convención colectiva de trabajo.

Dieciocho (18) años después, es decir, en el año 2013 (8 Mayo) se presenta amparo de tutela por parte del ex trabajador para el pago de retroactivos y mesadas pensionales, la cual fue admitida el 9 de mayo de 2013 con radicado 027-2013 y resuelta mediante providencia del 26 de julio de 2013, sin que en ella haya informe por parte del Fondo de Pensiones del Distrito, lo cual fue soportado en el aparte de la actuación procesal de dicha providencia, indicando que este informe no fue presentado por la parte accionada.

A partir de este momento se presentan innumerables momentos jurídicos (peticiones, solicitudes de desacato, interpretaciones de fallo de la corte constitucional en su revisión ordinaria, desistimiento de tutelas y de desacato, denuncias ante Fiscalía general de la Nación, Procuraduría e informes de contraloría, resolución de pensión y revocatoria de la misma, etc.), que sumado a la necesidad de información adicional surgida durante la revisión y que permitirá un mejor análisis, hacen difícil realizar observaciones concluyentes, toda vez que el tiempo establecido es muy corto frente a la complejidad de cada una de estas actuaciones.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 5 de 10

3.2.2. CASO MELECIO CASTRO

De acuerdo a lo contenido en expedientes físico revisado por el grupo auditor, el Sr. Melecio Castro Ríos fue trabajador Oficial de las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, vinculado en el cargo de Obrero Conservación de Vías, mediante contrato suscrito el 18 de marzo de 1982. El Señor Melecio Castro presentó manifestación libre de acogerse al programa de retiro voluntario (resolución 045 del 19 de mayo de 1993). Las EEPMM **Aceptan renuncia a partir del 30 de julio de 1993**. Es importante resaltar que según documento de identificación que reposa en expediente; el Sr. Melecio Castro nació el 30 de septiembre de 1953 y al momento de su retiro contaba con **39 años de edad** y 11 años de servicios.

Mediante resolución **1570** del 27 de julio de 1993, las Empresas Públicas Municipales autorizan bonificación del programa de oportunidad de retiro voluntario por valor de **\$13.041.885**, independiente a lo que por ley o convención colectiva le correspondía al trabajador.

El Sr. Melecio Castro después de haberse acogido al Programa de retiro voluntario de 1993 y haber recibido la bonificación acordada, a partir del año 1995, empieza a presentar peticiones solicitando le sea otorgada pensión de jubilación según el Acuerdo laboral definitivo entre la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y sus Ex trabajadores del 4 de agosto de 1995, **Acuerdo laboral que fue firmado posterior a su retiro de las EEPMM**.

Dentro del concepto de pensión de jubilación firmado por las Empresas Públicas Distritales en Liquidación, en el año 2004, se manifiesta: "...El acuerdo laboral de fecha 4 de agosto de 1995... fue firmado **con la intención de resolver en forma más favorable la situación de los trabajadores activos en la empresa y que quedaban desvinculados a partir del 27 de junio de 1995... para ello se estipulo un plan pensional que solo era aplicable a aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 1995 tuvieran cumplidos 44 o 45 años de edad y un tiempo de servicio mínimo 10 y 15 años de servicios**."

A continuación, en la **Tabla #1** podemos observar documentación relacionada con petición de jubilación realizadas por el ex trabajador y negaciones a peticiones por parte del Liquidador de las EPM y/o por parte del Director del Fondo territorial de Pensiones de la Alcaldía de Cartagena, es de resaltar que en las negaciones realizadas siempre se ha manifestado la misma razón, *"la situación jurídica de su poderdante no se ajusta a los presupuestos exigidos por el plan pensional de que trata el acuerdo laboral de fecha agosto 4 de 1995"*. De hecho dentro de la **Resolución 0424 del 10 marzo de 2009-** por medio de la cual **NO** se accede a otorgar pensión de jubilación, se manifiesta: *"llama poderosamente la atención que el asunto objeto de estudio, haya sido resuelto exactamente en los términos aquí plasmados frente a similares solicitudes elevadas... pero no obstante a ello, el mismo ha sido particularmente insistente y reiterativo en lo que respecta a la solicitud de pensión deprecada, por lo que siendo coherente con las decisiones anteriores soportadas sobre este mismo particular, igual definición habrá que adoptarse en esta ocasión"*.

Tabla #1

Documento Respuesta	Petición por parte del extrabajador	Respuesta Negación petición	Firma quien niega petición
---------------------	-------------------------------------	-----------------------------	----------------------------

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005 ¹
	MACROPROCÉSO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 6 de 10

Carta EPM del 27 de octubre 1995 ref. agotamiento vía gubernativa- no se ubica petición del ex funcionario	... Reliquidación de la pensión de jubilación...	En cuanto a las pretensiones de que se le reconozca pensión de jubilación al señor Melesio, la EPD al tenor de los requisitos exigidos por la convención colectiva de trabajo, en cuanto a los años de servicios laborados y la edad requerida, el extrabajador no llena estos requisitos para que le sea reconocida dicha pensión de jubilación.	Raúl quintero lyons gerente liquidador
Carta EPM del 16 de agosto 2001 ref. reconocimiento de pensión de jubilación del señor MELECIO CASTRO- no se ubica petición del ex funcionario	... Solicitud pensión de jubilación...	La convención colectiva vigente a la fecha de su retiro en su artículo vigésimo séptimo establece.... De la documentación que reposa en su hoja de vida y teniendo en cuenta la norma convencional transcrita, usted no reúne uno de los requisitos contemplados en ella, como es el de haber laborado en la empresa durante 15 años continuos para tener derecho a otorgar pensión de jubilación como se solicita por que tan solo laboro para la empresa durante 11 años, 5 meses y 14 días. tampoco se le puede conceder pensión de jubilación de conformidad con lo establecido con el acuerdo laboral suscrito el 4 de agosto de 1995, porque en este se estipulo que solo era aplicable a los trabajadores oficiales desvinculados el 26 de junio de 1995, y para esa fecha ya usted no era trabajador activo de la empresa, porque su desvinculación tuvo lugar el 30 de julio de 1993.	Rafael Borre Hdez. Gerente liquidador
Carta 15 de noviembre de 2001 ref. Solicitud de pensión sanción- no se ubica petición del ex funcionario	...Solicitud reconocimiento de la pensión sanción alegando haber sido desvinculado de la empresa de servicios públicos distritales.	Teniendo en cuenta que para la fecha de su desvinculación, no reunía los requisitos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo vigente en la empresa al momento de su retiro, para acceder a la pensión de jubilación, a usted se le otorgo por una sola vez, una bonificación de mera liberalidad y sin carácter de salario la que le fue cancelada con sus prestaciones sociales... por lo anterior la EPD deja claramente establecido los motivos por los cuales niega la pensión sanción solicitada y como consecuencia deja sin efecto jurídico, las peticiones subsidiaras derivadas de la principal... una vez más la EPD en liquidación manifiesta se encuentra a paz y salvo con usted por todo concepto laboral, por lo tanto mantiene en firme el criterio expresado.	Rafael Borre Hdez. Gerente liquidador
Carta 20 septiembre de 2004 - REF. Solicitud concepto pensión de jubilación. Petición ex trabajador de septiembre de 2004	Solicitud concepto de pensión de jubilación.	... por lo anterior esta gerencia ha llegado a la conclusión que la situación jurídica de su poderdante no se ajusta a los presupuestos exigidos por el plan pensional de que trata el acuerdo laboral de fecha agosto 4 de 1995.	Haroldo Sánchez - Gerente Liquidador

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005,
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 7 de 10

<p>Resolución 0424 del 10 marzo de 2009- por medio de la cual no se accede a otorgar pensión de jubilación a favor del señor Melecio Castro. En atención a petición del 21 de enero de 2009 a través de apoderado Guido Vergara Martínez.</p>	<p>Reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, según términos convención colectiva 1992-1993 en su artículo vigésima séptimo, así como el art.1 inciso 4 de la última convención vigente durante los años 1993 y 1995 en concordancia con el acuerdo extra convencional (denominada aclaratoria) de fecha 7 de julio del año 1993 y demás actos administrativos y normas pertinentes.</p>	<p>...resuelve no acceder a reconocer pensión de jubilación al señor MELECIO CASTRO, por no reunir los requisitos establecidos en la convención colectiva de trabajo vigente al momento de su desvinculación, que le da derecho a percibir el pago de una pensión, en las condiciones y términos pretendida, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa... (en el penúltimo párrafo manifiesta texto <i>"llama poderosamente la atención que el asunto objeto de estudio, haya sido resuelto exactamente en los términos aquí plasmados frente a similares solicitudes elevadas... pero no obstante a ello, el mismo ha sido particularmente insistente y reiterativo en lo que respecta a la solicitud de pensión deprecada, por lo que siendo coherente con las decisiones anteriores soportadas sobre este mismo particular, igual definición habrá que adoptarse en esta ocasión"</i></p>	<p>Denise del Carmen moreno sierra-directora administrativa fondo territorial de pensiones.</p>
<p>Resolución 0871 del 28 de abril de 2009 - por medio de la cual resuelve el recurso de reposición presentada por el doctor Guido Vergara en calidad de apoderado de Melecio castro contra la resolución No. 0424 del 10 de marzo de 2009, mediante el cual no se accedió a otorgar pensión de jubilación, a favor del mencionado señor.</p>	<p>...Recurso de reposición resolución 0424 del 10 de marzo de 2009- funda su recurso a lo estipulado en el artículo 45 de la convención colectiva de trabajo, vigente... bienio 1991-1993-</p>	<p>"... que el peticionario no puede pretender que con el reconocimiento de la indemnización de perjuicio por el no suministro de las dotaciones, de calzado y uniforme... se pueda sumar este tiempo al laborado en la antigua entidad, para proceder a un reconocimiento de pensión de jubilación como se solicita....". "Que como su poderdante no reúne los requisitos mínimos en tiempo de servicio, como son el de haber laborado (15) años continuos e interrumpidos en la EPD, de conformidad con la normatividad convencional, se tiene que la petición no puede ser resuelta favorablemente." RESUELVE... Mantener en firme la decisión tomada mediante la resolución No. 0424 del 10 de marzo de 2009, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa"</p>	<p>Denise del Carmen moreno sierra-directora administrativa fondo territorial de pensiones. Asesor externo Mirtha cogollo proyecto.</p>

Observa el grupo auditor amparo de tutela presentado por el extrabajador en el año 2013 ...contra la Alcaldía Mayor del Distrito y Fondo Territorial de Pensiones *"...Solicita reconocimiento y pago de la pensión convencional estipulada en la convención colectiva para los periodos 1993 a 1995 y el acuerdo laboral definitivo de fecha 4 de agosto de 1995, para el señor Melecio castro desde el 30 de septiembre de 1998..."*.

Dentro del proceso de revisión el grupo auditor evidencia en expediente, diversas situaciones jurídicas que, pese a que son mencionadas en resoluciones expedidas por la Alcaldía Mayor de Cartagena, no se ubican físicamente en su totalidad, adicionalmente se evidencio documento físico ilegible como es el caso del programa de retiro voluntario de 1993 y/o documentación sin firma de revisión como el caso de las liquidaciones de pensión en atención al fallo de tutela de radicado No. 13-212-40-89-001-2013-00028-00, realizadas por el grupo financiero del Fondo Territorial de Pensiones, Por lo que considera el grupo auditor que para poder realizar un análisis profundo de la situación encargada, se hace necesario que se comisione auditoria especial en la vigencia 2020, donde se otorgue el tiempo adecuado para realizar el análisis, así como la entrega de la totalidad de la documentación solicitada

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 8 de 10

por el grupo auditor, de tal manera que se puedan generar las observaciones, conclusiones y recomendaciones resultantes del proceso de auditoría.

Mas adelante en el numeral 3.2.4. se hace análisis de la documentación relacionada con el proceso.

3.2.3. CASO JAIRO DE LA ROSA MONTES:

De acuerdo a lo contenido en el expediente objeto de revisión por parte del grupo auditor, se encontró que el Señor De la Rosa Montes se vinculó a las Empresas Públicas Municipales de Cartagena por medio de contrato de trabajo para el cargo de SUPERVISOR II sección facturación, suscrito el 14 de abril de 1982; con un salario \$ 16.200 retirándose el día 30 de julio de 1993 por acogerse al programa de oportunidad de retiro voluntario de personal contenida en la Resolución 045 del 19 de mayo de 1993 con un salario promedio de \$ 272.077.98 pesos; siendo esta la última actuación que reposa dentro del expediente del trabajador en calidad de vinculado activo.

Presentó petición el día 4 de agosto de 2003 solicitando certificado de los últimos 3 años de ingresos mensuales percibidos.

Así mismo se encontró del Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de control de garantías oficio 1515 del 4 de septiembre de 2012, donde resuelven DENEGAR por improcedente el amparo constitucional de igualdad, mínimo vital, al trabajo y otros; invocado por medio de acción de tutela radicado No. 103 de 2012.

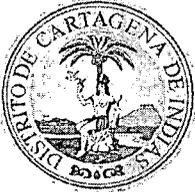
De acuerdo a lo contenido dentro del expediente del Sr. Jairo de la Rosa Montes, se evidencia que a diferencia de los otros ex trabajadores objeto de revisión; dio inicio al proceso de trámite de reconocimiento de pensión hasta el año 2012, y a partir del año 2013 se estructura una reclamación conjunta ante el Fondo de Pensiones de Cartagena con otro grupo de ex trabajadores con el fin de obtener los beneficios del acuerdo de 1995 suscrito entre las Empresas Publicas Municipales y el Sindicato.

3.2.4. ANÁLISIS

Se halló dentro de los expedientes oficio del 22 de julio de 2013, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar correspondiente a la contestación de las tutelas con radicado 13-212-40-89-001-2013-00027-00 y 13-212-40-89-001-2013-00028-00 impetrada por los señores **Jairo Magallanes González, Melecio Castro Ríos, Jairo de la Rosa Montes y otros**, el día 8 de mayo de 2013 las cuales no reposan dentro de los expedientes revisados por el grupo auditor.

Así mismo, se encuentra oficio de solicitud de fallo de tutela del 6 de marzo de 2015, donde el apoderado judicial de los ex trabajadores requiere al fondo para que dé cumplimiento del fallo parcial conferido por la Corte Constitucional en la revisión de tutela con fecha 7 de julio de 2014 respecto a las mesadas pensionales reconocidas dentro del fallo de tutela de primera instancia.

Reposan incidentes de desacato del 8 de abril de 2015, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Bolívar, donde requieren al Alcalde Mayor de Cartagena para que conmine al Director del fondo de pensiones a dar cumplimiento al fallo dentro de las 48 horas hábiles, lo que generó las Resoluciones 3555, 3556 y 3558 del 6 mayo de 2015, dando así cumplimiento fallos de tutela del 26

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 9 de 10

de julio del 2013 radicados 13-212-40-89-001-2013-00027-00 y 13-212-40-89-001-2013-00028-00 proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar.

En virtud de las anteriores resoluciones el Fondo de Pensiones de Cartagena canceló la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$177.474.749.00)** correspondientes al retroactivo causado desde el 26 de julio de 2013 hasta el 30 de abril de 2015 así:

- JAIRO DE LA ROSA MONTES: \$ 32.448.268.00 y una mesada pensional de \$ 1.237.809.00
- JAIRO MAGALLANES GONZÁLEZ \$ 104.006.422.00 y una mesada pensional de \$ 3.967.550.00
- MELECIO CASTRO RÍOS \$ 41.010.059.00 y una mesada pensional de \$ 1.564.417.00

Por medio de oficio del 24 de junio de 2015 y radicado ante la Alcaldía en fecha 3 de julio de 2015, el Juzgado Municipal de Córdoba Bolívar notificó el desistimiento al desacato por parte de los accionantes, así mismo, la Corte Constitucional en fecha 23 de junio de 2015 por medio de sentencia revoca los fallos toda vez que las acciones de tutela objeto de revisión fueron desistidas desde el 24 de junio de 2013 motivo por el cual el Fondo Territorial de Pensiones procedió a expedir unas nuevas Resoluciones.

En febrero 16 de 2016, expide el Fondo de Pensiones las Resoluciones 0516, 0518 y 0519, donde revocan las resoluciones 3555, 3556 y 3558 de 2015, amparado en varios argumentos jurídicos pero que analizando los expedientes físicos no se encuentran contenidos lo que dificulta hacer un análisis objetivo.

Considera el grupo auditor que hasta el punto de estudio observado y sin contener el total de los documentos materia de análisis se hace necesario continuar con esta Auditoria en la vigencia 2020, de tal manera que se pueda solicitar oportunamente la documentación pertinente y así mismo, se otorgue el tiempo prudente para cumplir con la revisión de los 9 expedientes objeto de denuncia.

4.- COMENTARIOS ADICIONALES

- La exactitud y veracidad de la información es responsabilidad de la dependencia generadora de la misma. Se deben tomar las observaciones del presente informe como insumo para la realización del Plan de Mejoramiento, para lo cual la Oficina Asesora de Control Interno se encuentra presta a su asesoramiento, acompañamiento y apoyo.

5.- ANEXOS:

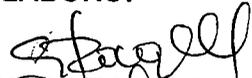
- Oficio Informando a Fondo Territorial de Pensiones sobre Instalación auditoria **AMC-OFI-0136314-2019** del 25 de octubre de 2019
- Instalación Auditoria del 29 de octubre de 2019 y cronograma de auditoría
- Oficio **AMC-OFI-0104666-2019** informando a la Oficina asesora de Control Interno sobre casos pensiones irregulares otorgadas en el Fondo Territorial de Pensiones.
- Actas de visitas realizadas por la comisión de auditoria al Fondo Territorial de Pensiones **No. 001, 002, 003, 004.**

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 10 de 10

- Oficio **AMC-OFI-0142551-2019** donde se informa a la Oficina asesora de Control Interno la razón de la no entrega de 6 expedientes físicos de los 9 solicitados.

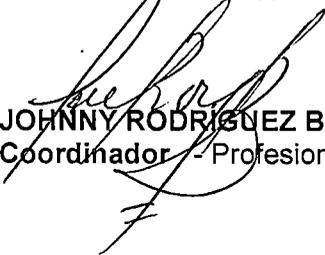
APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
JUAN CARLOS FRIAS MORALES	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	

ELABORÓ:


EMMA KORINA RANGEL FARACO
 Asesora Externa- OACI


PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA
 Asesora Externa- OACI


JOSE SALVADOR GUEVARA LORA
 Asesor Externo- OACI


JOHNNY RODRIGUEZ BLANQUICETT
 Coordinador - Profesional Especializado - OACI